



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

ASISTENTES

PRESIDENTE :

- Don Joaquín Guerrero Bey- Teniente-Alcalde Delegado de Contratación.

VOCALES:

- Don Francisco Javier López Fernández.- Secretario General.
- Doña Eva María Mota Sánchez.- Viceinterventora Municipal de Fondos.
- Don Joaquín Paez Landa.- Tte.-Alcalde Delegado de Educación.
- Doña Aurora Bernal Chacón.- Trabajadora Social de la Delegación de Educación, quien se incorpora a la reunión una vez iniciada ésta.
- Doña Cándida Verdier Mayoral. Representante del Grupo Municipal del PSOE-A.
- Don Andrés Núñez Jiménez. Representante del Grupo Municipal del Partido Popular.
- Doña Ana Isabel Rodríguez Muñoz. Representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida.
- Doña Verónica Domínguez Gutiérrez.- Representante del Grupo Municipal de Por Chiclana si se Puede.

SECRETARIA :

- Doña Teresa Castrillón Fernández.- Jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio.

No asiste el representante del Grupo Municipal de Ganemos.

Asisten a la reunión en calidad de miembros del Comité de Expertos, con voz y sin voto, Doña Begoña Trespalacios Moreno, Doña Jacinta Outón Pérez y Doña Alicia Rodríguez Torti.

En sala de reuniones de este Ayuntamiento, sita en C/ Constitución, nº 1 2º, siendo las **11:00 horas** del día **dieciocho de julio de dos mil dieciséis**, se constituyó la Mesa de Contratación, compuesta en la forma anteriormente señalada, cuyo desarrollo es el siguiente:

PUNTO PRIMERO: Acto no público en el que se dará cuenta de alegaciones formuladas por D^a Lucía Guerra Frontado e informes emitidos sobre las mismas, relativo a expediente para la contratación del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil “Huerta del Rosario”, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

En reunión de la Mesa de Contratación celebrada en acto público el 28 de junio de 2016, a la vista de las puntuaciones obtenidas por los licitadores admitidos al procedimiento para la adjudicación del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil “Huerta del Rosario”, quedó determinada como la proposición económicamente más ventajosa la presentada por la empresa “Asisttel Servicios Asistenciales, S.A.”, a favor de la cual la Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación tras la oportuna calificación favorable de la documentación complementaria requerida en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas regulador de la presente licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de la LCAP en dicho acto público se invitó a los licitadores asistentes a que expusiesen cuantas observaciones o reservas estimasen oportunas contra el acto celebrado, con la advertencia de que las mismas debían formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la celebración de dicho acto.

Doña Lucía María Guerra Frontado, licitadora asistente al referido acto público, manifestó su disconformidad con la valoración de las ofertas presentadas a este procedimiento efectuada por la Mesa de Contratación, presentando en este Ayuntamiento con fecha 30 de junio de 2016 escrito de alegaciones contra las mismas.

Se da lectura en este acto del informe que sobre las alegaciones formuladas por la Sr. Guerra Frontado suscriben con fecha 12 de julio de 2016 Doña Begoña Trespalacios Moreno, Doña María Jacinta Outón Pérez y Doña Alicia Rodríguez Torti, integrantes del Comité de Expertos designado por Decreto de la Alcaldía para la valoración de las ofertas en función de los criterios sujetos a juicio de valor, del tenor literal siguiente:

“Begoña Trespalacios Moreno, Jefa de Servicio; María Jacinta Outon Pérez, Trabajadora Social y Alicia Rodríguez Torti, Psicóloga de la Delegación Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en relación a las alegaciones presentadas por D^a Lucía Guerra ante la Mesa de Contratación del expediente 01/2016 referente al Servicio Público de Atención Socioeducativa de Primer Ciclo de Educación Infantil del Centro “Huerta Rosario”,

INFORMAN

Que, siguiendo los criterios base para la adjudicación, según lo establecido en el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, punto 17, referida al Proyecto de Gestión Educativa y Proyecto de Gestión Organizativa, las consideraciones sobre las cuestiones alegadas por la interesada son las siguientes:

En relación al Proyecto de Gestión Educativa:

- 1. Proyecto pedagógico global del centro: Comenzaremos diciendo que, aunque en el informe no se detallan de forma exhaustiva todas y cada una de las propuestas y aspectos contemplados en cada uno de los proyectos presentados, este Comité ha*



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

tomado en consideración y valorado todos ellos, reflejándose su impacto positivo en la puntuación otorgada.

En concreto, sobre los criterios referidos por la interesada, en el informe elaborado se hace referencia a los valores medioambientales y al aprendizaje a través de la experiencia en el párrafo 6: “Tiene en cuenta la atención a la diversidad, al principio de igualdad y la coeducación; la detección e intervención de necesidades educativas especiales en el alumnado, la intergeneracionalidad, la inteligencia emocional, el aprendizaje experiencial y los valores medioambientales.”

La referencia y aprovechamiento del contexto más cercano al niño se expone en el párrafo 8: “El material curricular es de elaboración propia y entre sus características tenemos: es único, adaptado al contexto social del alumnado (el parque), atractivo y significativo para los menores. Describe la organización de materiales, del espacio, los servicios del centro y la organización del cuidado y atención al alumnado.”

Respecto de las señas de identidad de la escuela, son tenidas en cuenta en el párrafo 4 del informe elaborado: “Respecto del proceso de elaboración del proyecto educativo de centro y los criterios a seguir hace referencia a las finalidades, al punto de partida actual, la política de calidad, así como a los principios fundamentales y los principios metodológicos que rigen el proyecto, claramente organizados y expuestos.”

La metodología y los recursos son contemplados en los párrafos 4 (ya citado) y 5: “En el Proyecto curricular recoge temporalización y justificación, objetivos, competencias, contenidos, actividades, principios, recursos y métodos de evaluación de cada unidad didáctica organizados por edades.”

En cuanto a los talleres que contempla el proyecto se han considerado todos y se han entendido como actividades desarrolladas de manera continua a lo largo de todo el curso. En concreto sobre las TICs este Comité no ha considerado que el hecho de estar contemplado como un taller sea algo negativo, simplemente se explicaba en el informe el formato en el que se incluye esta materia dentro del Proyecto. En ningún caso, el hecho de estar planteada así su metodología, ha restado puntos a la valoración global de este apartado.

En relación a las bases históricas, sociológicas y pedagógicas, decir que, tras la revisión del proyecto consideramos que se hace referencia a las bases pedagógicas y por ello estimamos necesario sumar a la puntuación ya obtenida 0,5 puntos más.

- 2. Plan de trabajo de la Dirección: Este Comité, en este apartado, ha valorado si se exponían, además de las funciones que le corresponden a la persona que ostente la dirección del centro, otros aspectos tales como su ubicación dentro de la estructura de la empresa, los objetivos que persigue, su línea de actuación, sus áreas de*

relación, estrategias de resolución de problemas, etc. El Proyecto propuesto por la interesada solo refleja las funciones de la dirección y el organigrama.

- 3. Participación de los padres en el proyecto educativo: Aunque en el informe elaborado por este Comité no hemos reflejado de forma pormenorizada todos y cada uno de los aspectos relativos a esta cuestión (actividades, talleres, AMPA, Consejo Escolar, ...) por una cuestión de operatividad, sí que se ha valorado la participación de las familias durante todo el proyecto educativo.*

Las actividades propuestas son adecuadas, si bien, hay proyectos que ofrecen una mayor variedad de contenidos y/o formatos y por lo tanto, su puntuación ha sido mayor.

- 4. Proyecto de iniciación al inglés: Revisado este apartado concreto del Proyecto no hacen referencia a la contratación de personal nativo o con titulación específica, planteando la colaboración que tienen con el centro de estudios English Connection, por el que cuentan con la asistencia al centro de una profesora bilingüe 1 día/semana y un profesor nativo 1 día/mes para reforzar los contenidos tratados en el aula. Sin embargo, en el apartado relativo a la gestión de recursos humanos sí especifica la contratación de una profesora de inglés y apoyo con titulación específica, por lo que consideramos necesario sumar 0,5 puntos a la puntuación ya obtenida.*

Respecto a la metodología didáctica, en el informe aparece una escueta referencia (método directo) por una cuestión de operatividad, no significando ello que no se haya entendido y valorado todo lo expuesto por la interesada en el proyecto por parte del Comité.

En relación al Proyecto de Gestión Organizativa:

- 1. Descripción de los cauces de relación entre la entidad gestora y la Administración Titular, la Dirección del Centro y el Consejo Escolar: Tal y como queda reflejado en el informe emitido por este Comité: "En el apartado relativo a la relación entre la entidad gestora y la Administración titular describen la relación con los diversos Departamentos y Delegaciones del Excmo. Ayuntamiento del Chiclana de forma pormenorizada, así como con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, ya que el Centro de Educación Infantil está convenido con esa Administración Pública. (...) en la relación entre la entidad gestora y el Consejo Escolar exponen que consulta e informa a todos los miembros de este órgano cuantos temas incumben al proyecto. Habla de su composición y de la periodicidad de las reuniones." Sin embargo, no hace alusión alguna al apartado relativo a los cauces de relación con la Dirección del Centro por lo que consideramos que no ha lugar a considerar la máxima puntuación en este apartado.*
- 2. Definición de responsabilidades por parte de la entidad de la gestión de recursos humanos y materiales del centro: En relación a este apartado, la interesada considera que no se ha valorado la calidad que aporta el tipo de contrato (fijo y a tiempo completo), la experiencia y el contar con un equipo de trabajo consolidado. Si bien*



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

estos requisitos no son solicitados en el Pliego de condiciones, han sido tenidos en cuenta a la hora de puntuar su propuesta, obteniendo la máxima puntuación que este Comité ha asignado en este subapartado.

Por otro lado, respecto de los materiales, decir que se ha valorado todo el material adquirido y todas las reformas acometidas en el edificio.

La diferencia de puntuación con respecto a otros proyectos radica en que otras empresas, además de describir los recursos materiales y las infraestructuras, presentan distintos sistemas de gestión de los mismos (ej. limpieza, mantenimiento, proveedores, adecuación de los materiales por edad y por objetivos, etc.) por lo que la puntuación global obtenida por otras empresas en esta sección es superior.

3. *Que la empresa cuente con un Plan de formación para el personal contratado por la misma: En el informe se recoge que “La propuesta que hace es completa, adecuada y está bien estructurada.” Sin embargo se le conceden 4 puntos de los 5 posibles porque otros proyectos presentados ofrecen planes más completos y flexibles, en los que se diferencia entre los diferentes momentos de la relación contractual, facilitan diferentes formatos de formación (online, semipresencial o presencial), así como se contempla la evaluación y la acreditación de las acciones formativas.*
4. *Observaciones: En este apartado reiteramos que en el informe no se han detallado todos los aspectos recogidos en todos y cada uno de los proyectos presentados y valorados por una cuestión de operatividad pero este Comité ha tomado en consideración todos ellos reflejándose su impacto positivo en la puntuación otorgada.*
5. *Apreciaciones sobre otras cuestiones planteadas en el recurso de alegaciones:*
 - *Una vez que este Comité tuvo acceso a los proyectos presentados (sobres B) pudo comprobar que todos ellos adolecían de defectos de forma (letra de tamaño inferior al establecido en pliego de condiciones en una parte del proyecto, utilización de la impresión a doble cara, etc.). Tras su estudio y consideración este Comité decidió valorar que, tratándose de cuestiones meramente formales relacionadas con tablas y anexos que en nada alteraban el contenido de los mismos, continuar con la valoración de todos ellos.*
 - *Respecto de aspectos económicos, este Comité se ha centrado en valorar los aspectos contemplados en el apartado 2.3. del sobre B, considerándolo en los términos establecidos en el pliego de condiciones (gastos, ingresos y distribución del presupuesto), no correspondiendo a este Comité la valoración de la viabilidad económica en los términos planteados.”*

A continuación se da lectura del informe que sobre las alegaciones formuladas por la Sra. Guerra Frontado suscribe con fecha 14 de julio de 2016 la Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio, que a continuación se transcribe omitiendo la transcripción que en el mismo se hace del informe emitido por el comité de expertos:

*“En relación con alegaciones formuladas a valoración efectuada por la Mesa de contratación en expediente tramitado por el Servicio de Contratación y Patrimonio para la prestación del “ **SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA DE PRIMER CICLO DE EDUCACION INFANTIL DE LA ESCUELA HUERTA DEL ROSARIO** ” y consecuente acuerdo de determinación de la oferta más ventajosa, se emite informe en los siguientes términos:*

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- *Mediante acuerdo adoptado por la Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el 31 de marzo de 2016 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el referido procedimiento licitatorio.*

Segundo.- *En el plazo señalado al efecto concurrieron a la licitación un total de 10 empresas, según resulta de la certificación expedida por el Vicesecretario General, Don Enrique Mengíbar Rodríguez con fecha 11 de mayo de 2016, que consta incorporada al expediente y a cuyo detalle nos remitimos.*

Tercero.- *Con fecha 23 de junio de 2016, la Mesa de Contratación conoció el informe de valoración de la documentación contenida en los sobres B, de documentación técnica de las ofertas admitidas para la contratación del servicio público de atención socio-educativa de primer ciclo de educación infantil Huerta del Rosario en aplicación a los criterios de adjudicación contenidos en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, emitido por el Comité de Expertos nombrado por la Alcaldía, en virtud de Resolución dada bajo nº 3264 con fecha 26 de mayo de 2016.*

Asimismo, en dicha sesión se procedió a la valoración de los criterios cuantificables de forma automática, en acto público respecto de los apartados 1 y 2 del criterio 3º y del criterio 4º y en acto no público respecto de las “otras mejoras”, apartado 3 del criterio 3º.

Cuarto.- *Con fecha 28 de junio en acto público se procedió a dar cuenta de la valoración efectuada por la Mesa de la documentación contenida en el Sobre C relativa a “Otras Mejoras” y a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, a la vista de las valoraciones efectuadas.*

Quinto.- *Contra el acto de la Mesa de Contratación, celebrada el 28 de junio de 2016, se han formulado alegaciones por Doña Lucía Guerra Frontado, registrado de entrada con número 20.254, de fecha 30 de junio de 2016, en las que solicita se asigne la máxima valoración a su proyecto y se proceda a la exclusión de la licitación a la empresa con pretendida mejor puntuación Asisttel, por incumplir las condiciones de la licitación como son mantener el comedor (no por catering) y no prever la subrogación del personal (subcontrata limpieza) y*



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

por manifiesta inviabilidad económico-financiera.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Legislación aplicable.

- *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011 (en adelante TRLCSP).*
- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R.D.1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).*
- *Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares (PCEAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) que rigen la licitación, cuyos datos de aprobación se han referido en los antecedentes.*

Segundo.- Sobre los requisitos formales de admisibilidad de las alegaciones

En cuanto a la procedencia, plazos y legitimación para la formulación de alegaciones, queda acreditado lo siguiente:

- a) En cuanto a la procedencia de las alegaciones es conforme en virtud de lo estipulado en el artículo 87,1 RLCAP, que establece que "Determinada por la mesa de contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, a favor de la cual formulará propuesta de adjudicación, invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito.....".*
- b) En cuanto al plazo, hay que señalar que las mismas se han formulado dentro del plazo legal de dos días hábiles previsto en el reseñado artículo 87,1 RLCAP.*
- c) Y por último, con respecto a la legitimación activa, la persona que formula las alegaciones es una de las empresa licitadoras asistentes a la reunión de la Mesa de Contratación celebrada el día 28 de junio de 2016.*

Tercero.- Sobre la alegación PRIMERA, relativa a la valoración de la documentación contenida en el Sobre B.

La alegante expone su disconformidad con el informe emitido por el comité de expertos, designado por la Alcaldía, a los efectos de la evaluación y valoración conforme a los criterios dependientes de juicio de valor establecidos en los Pliegos de cláusulas económico-administrativas, de la documentación técnica contenida en los sobres B de ofertas presentadas y admitidas, al que se dio lectura en sesión de la mesa de contratación celebrada el pasado 23 de junio de 2016.

Asimismo, señala que tras solicitar la vista del proyecto presentado por la empresa que mayor puntuación ha obtenido en dicha valoración, (Asisttel) ha detectado una serie de anomalías y contradicciones con el pliego regulador de la licitación que se concretan en la impersonalidad del proyecto, la identificación de la empresa que va a suministrar el catering y otras referencias a la subcontratación de servicios así como desorden en la presentación del proyecto, lo que determina que no quede clara la cuantía de la páginas del proyecto presentado.

Con fecha 1 de julio del corriente se dio traslado de dichas alegaciones al Comité de Expertos, a fin de que procediera a emitir informe sobre el contenido de las mismas.

Con fecha 12 de julio de 2016 se ha emitido por el Comité de Expertos informe de revisión en base a las alegaciones formuladas de la valoración efectuada, con el siguiente tenor literal:

“.../...

.../...”

Cuarto.- Sobre la valoración del sobre C.

Plantea la alegante su discrepancia sobre la valoración asignada en aplicación de los criterios de adjudicación 3.1 y 3.2 valorables de forma automática, previstos en la cláusula 17 del pliego de cláusulas que rige el presente procedimiento licitatorio, requiriendo que se revise la puntuación asignada de modo uniforme a todas las empresas que han manifestado su disposición a asumir tales mejoras y dando mayor valoración al que aporta la documentación justificativa de la prestación de esos servicios frente al que meramente se limita a la afirmación de que van a tener ese tipo de servicios.

Corresponderá a la Mesa la reconsideración de las puntuaciones asignadas, a cuyo efecto se transcribe la literalidad de los referidos criterios:

3.1: “Por asumir la Dirección de la Escuela Infantil persona con la titulación exigida a jornada completa y con dedicación exclusiva en la escuela Infantil Huerta del rosario, distinta de los profesionales requeridos en la clausula 8º a) del Pliego de Prescripciones Técnicas”, y

3.2: “Por disponer de un servicio directo de cocina, con personal propio que deberá disponer de la titulación exigida en la clausula 8º del Pliego de Prescripciones Técnicas”

Reseñar que la valoración se efectuó admitiendo la mera manifestación de asunción de las mejoras por los licitadores, sin exigir justificación alguna, dado que el pliego expresamente no la solicita, entendiendo que habrá de ser en la ejecución del contrato cuando habrá de ser verificada la efectiva incorporación al servicio de las mismas.

Observar que el pliego sí requiere justificación para la determinación de la cuantía de las mejoras en materiales y recursos didácticos, a los efectos de la aplicación del criterio “3.3



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Otras mejoras” y que en el Anexo III del Pliego administrativo “Proposición de mejoras” se reseña la necesidad de indicar si o no .

Quinto.- Sobre los defectos e inviabilidad económico- financiera del proyecto de Asittel.

De partida recordar que el pliego de cláusulas económico-administrativas, como criterio de adjudicación 2º dependiente de juicio de valor incluye la presentación de un proyecto de gestión organizativa al que se asignan 20 puntos, y que habrá de contener un Plan económico-financiero (financiación del Centro, establecimiento de ingresos y gastos, distribución del presupuesto), al que se asigna un máximo de 5 puntos.

Dicho proyecto forma parte de la documentación técnica que debe integrar el sobre B, disponiendo expresamente el pliego en su cláusula 15ª que “solo se incluirá en este sobre la propuesta técnica referida al criterio para cuya valoración sea preciso un juicio de valor. La inclusión en este sobre de cualquier aspecto de la oferta relativos a los criterios 3 º y 4º, evaluables de modo automático o mediante fórmulas, como las mejoras o el canon, supondrá la exclusión de la oferta”.

Conocida la ratificación de su informe en este extremo por el Comité de expertos, debe añadirse la improcedencia de revisar el plan económico financiero aportado, conforme a los datos que resultan del Sobre C, tales como canon e importe de las mejoras ofrecidas, como interesa la alegante en tanto que como se ha referido anteriormente el procedimiento en ese momento no permitía concretar el canon ni el importe de las mejoras, sino estimaciones.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del TRLCSP la contratación de los servicios públicos puede adoptar varias modalidades entre ellas, y es la del caso que nos ocupa, la concesión, según resulta de la definición del objeto del contrato en la cláusula primera del pliego de cláusulas que rige la licitación. Dicha forma de gestión implica ex lege que “el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura”, quedando obligado el contratista a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, conservando la Administración los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate, conforme dispone el artículo 279 del TRLCSP.

Asimismo tampoco está prevista entre las actuaciones preparatorias del contrato de gestión de servicios públicos, definidas en el artículo 132 del TRLCSP la incorporación de un estudio de viabilidad de la concesión, que sí lo es para los contratos de concesión de obra pública.

Sexto.- Sobre la exclusión de Asisttel por el incumplimiento de las condiciones de licitación tales como mantener el comedor (y no catering) y no prever la subrogación del personal de

limpieza.

De conformidad con el pliego de cláusulas económico-administrativas, se considera una mejora evaluable disponer de un servicio directo de cocina sobre la habitual prestación del servicio de comedor mediante catering.

La empresa Asisttel no incumple las condiciones licitatorias con su mención a la prestación del servicio de comedor mediante catering en el proyecto de gestión educativa, en tanto que disponer de servicio propio de cocina no es una condición de prestación del servicio, sino una mejora a estas, que voluntariamente puede asumir el contratista y que no debe manifestar en el sobre B, so pena de ser excluido, en tanto que dicha mejora estaba sujeta a una valoración automática.

De la misma manera aunque puedan existir referencias a lo largo del proyecto sobre subcontrataciones, se ha podido verificar que sí está prevista la subrogación del personal de limpieza en el proyecto, concretamente en la página 249 del tomo II.

Conclusión.

En base a lo expuesto, a juicio de quien suscribe procede, salvo superior criterio mejor fundado en derecho, la estimación parcial de las alegaciones formuladas por Doña Lucía Guerra Frontado, de conformidad con las consideraciones contenidas en el informe emitido sobre las mismas al efecto, por el Comité de Expertos designado al efecto, procediendo a la revisión de la puntuación asignada a su oferta, conforme a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, quedando su puntuación para la documentación técnica correspondiente al Proyecto de gestión educativa fijada en 35.5 puntos y no en 34,5; desestimando el resto de las alegaciones formuladas, en base a las consideraciones anteriores.”

Conocidos los transcritos informes, con el único voto en contra del Sr. Núñez Jiménez, representante del Grupo Municipal del Partido Popular, que lo fundamenta en el hecho de que en los Pliegos debía haberse previsto la necesidad de justificar la viabilidad y financiación del servicio a la vista del canon y de las mejoras ofertadas; la Mesa de Contratación, por mayoría, **ACUERDA:**

- Estimar parcialmente, con base en los informes emitidos por el Comité de Expertos y por la Jefa de Servicio de Contratación, las alegaciones formuladas por D^a Lucía Guerra Frontado contra la valoración de las ofertas presentadas al procedimiento para la adjudicación del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil “Huerta del Rosario”, revisando la puntuación otorgada por el Comité de Expertos al proyecto de gestión educativa presentado por la Sra. Guerra Frontado que obtendría 35,50 puntos en lugar de los 34,50 puntos otorgados en un primer momento, quedando inalteradas el resto de puntuaciones según el cuadro que a continuación se inserta, desestimando el resto de las alegaciones conforme a las consideraciones contenidas en los referidos informes:



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

Licitador	1º Proyecto Gestión Educativa	2º Proyecto gestión organizativa	3º Otras Mejoras			4º Canon	TOTAL
			3.1 Dirección Centro	3.2 Servicio directo Cocina	3.3 Materiales y recursos didácticos		
Lucía Guerra Frontado	35,50	17,50	5,00	15,00	3,84	2,86	79,70
Trassa, SCA	33,50	11,50	5,00	15,00	1,37	3,79	70.16
Senda, SLL	32,50	16,00	5,00	15,00	0,00	3,57	72,07
Al Alba, S.L.	33,50	13,50	5,00	15,00	0,00	4,76	71,76
Clara Campoamor, SL	32,00	11,50	5,00	15,00	5,00	10,00	78,50
Kidsco Balance, SL	29,00	10,50	5,00	15,00	0,71	3,10	63.31
Clece, SA	34,50	19,00	5,00	15,00	1,58	2,67	77,75
Asisttel, SA	39,00	18,50	5,00	15,00	3,33	7,14	87,97

PUNTO SEGUNDO: Acto no público en el que se procederá a la calificación de la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudataria del servicio público de atención socioeducativa de primer ciclo de educación infantil de la Escuela Infantil “Huerta del Rosario”.

En el transcurso de este punto, siendo las 11:50 horas se incorpora a la reunión, como vocal de la Mesa, Doña Aurora Bernal Chacón, Trabajadora Social de la Delegación de Educación.

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta de las actas de reunión celebradas en relación con la adjudicación de este contrato, en especial de la celebrada con fecha 28 de junio de 2016 en la que, en acto público se determinó como la proposición económicamente más ventajosa la presentada a este procedimiento por la empresa “Asisttel Servicios Asistenciales, S.A.”, a favor de la cual se formularía propuesta de adjudicación, tras la oportuna calificación favorable de la documentación complementaria requerida en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas regulador de la presente licitación, en la que se acordó en consecuencia requerir a ese licitador para que en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación, presentase la referida documentación complementaria señalada en la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

Con fecha 30 de junio de 2016 se notificó a este licitador el oportuno requerimiento para que presentara en el indicado plazo la referida documentación.

En relación con la documentación complementaria presentada con fecha 11 de julio de 2016 por Asisttel Servicios Asistenciales, S.L. atendiendo al requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación, y a la información obtenida por este Ayuntamiento a través de la Plataforma de Intermediación de Servicios en orden al intercambio de información electrónica entre Administraciones en virtud de la autorización expresa dada por el licitador, por la Secretaria de la Mesa se expone lo siguiente:

El artículo 146.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) declara con carácter general que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones; no obstante, para el supuesto de que el órgano de contratación prevea en el Pliego que la aportación inicial de documentación se sustituya por una declaración responsable del licitador de que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación previamente a la adjudicación del contrato la posesión y validez de los documentos exigidos (art. 146.4 TRLCSP)

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas para ser adjudicatarios.

Entre la documentación requerida a este licitador conforme a lo dispuesto en el art. 151.2 TRLCSP, debe presentar ésta documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Constan certificaciones expedidas con fecha 5 de julio de 2016 por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en sentido positivo y también por la Tesorería General de la Seguridad Social en idéntico sentido con fecha 4 de julio de 2016.

Asimismo el licitador presenta declaración responsable de que no está incurso en prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP, en la que expresamente manifiesta que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, suscrita con fecha 11 de julio de 2016.

Verificada dicha declaración a través de la Plataforma de Intermediación de Servicios en orden al intercambio de información electrónica entre Administraciones en virtud de la autorización expresa dada por el licitador, resulta que en la fecha referida, 11 de julio de 2016, se emite telemáticamente certificación en sentido negativo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, lo que determina que ha de considerarse acreditado que el licitador no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias en el momento de la



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Servicio de Contratación y Patrimonio.

calificación de la documentación requerida para formular propuesta de adjudicación, constituyendo esta prohibición de contratar prevista en el artículo 60, apartado 1, d) del TRLCSP.

Conocidas las consideraciones que han quedado expuestas, la Mesa de Contratación, por unanimidad, **ACUERDA:**

1º.- A la vista de la documentación obtenida a través de la Plataforma de Intermediación de Servicios en orden al intercambio de información electrónica entre Administraciones, tener por no cumplimentado adecuadamente el requerimiento efectuado a Asisttel Servicios Asistenciales, S.A. para la presentación de la documentación complementaria señalada en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas regulador de este procedimiento, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y en consecuencia, entender retirada su oferta, conforme dispone el artículo 151.2 del TRLCSP.

2º.- Proceder, conforme establece el referido artículo 151.2 del TRLCSP a recabar la misma documentación a D^ª Lucía Guerra Frontado, licitador siguiente por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas en este procedimiento.

Preguntados los miembros de la Mesa presentes, manifiestan que no tienen nada que decir respecto del acto celebrado, por lo que no siendo otro el objeto del presente, el Sr. Presidente da por terminado el mismo, siendo las 12:15 horas, de que doy fe.

EL PRESIDENTE,
Fdo. Joaquín Guerrero Bey

LA SECRETARIA ,
Fdo. Teresa Castrillón Fernández